



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014103001-2015-00002-00

DEMANDANTE: COOPSERP

DEMANDADO: CLEMENTINA MURIEL VELASQUEZ

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0738

DECISIÓN: REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVÍO A DECIDIR

CONSTANCIA SECRETARIAL- Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de julio del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisadas las diligencias, se observa que a través de memorial allegado vía digital el 11 de julio del 2022, la mandataria de la parte demandante presentó a consideración del estrado la actualización del estado de la obligación, a la cual ya se le imprimió el trámite de contradicción por parte de secretaría el cual feneció en silencio.

No obstante y estudiado el estado de cuenta allegado, estima el estrado que no es dable aún entrar a decidir de fondo sobre el particular, dado que en las tablas que hacen parte de la liquidación arrimada se consigna por un lado en el cuadro titulado “*ABONOS A CAPITAL AÑO 2021*” un pago fechado el 4 de agosto de dicho año por valor de \$1.675.765, mientras que más adelante en el cuadro “*INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 10 DE JUNIO DEL 2021 A 30 DE DICIEMBRE DEL 2021*” se relaciona otro abono con cargo a los réditos de mora por monto de \$340.317 del cual se omite indicar su fecha de realización.

La información así consignada, hace imposible realizar un análisis certero de la liquidación en razón a que las erogaciones en cuestión amén de que nunca fueron reportadas en el curso del proceso, la memorialista tampoco explica su origen (*si se trató de un pago extraprocesal, por quién fue realizado, el monto total pagado, etc.*) ni la fecha certera de realización del pago de los dos valores.

Por lo anterior, se ordena requerir por secretaría a la abogada MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión de copia digital del presente auto a los correos por ella reportados juridico.barranquilla@coopserp.com y margarita.aparicio@olabogados.com aclare de forma específica sobre los puntos de duda ya referidos contenidos en la liquidación, so pena de que el despacho declare desierto el trámite de la nueva liquidación por falta de claridad en la información suministrada y no que se acepte otro trámite de la misma raigambre hasta tanto dicho asunto no sea debidamente despejado por la parte demandante.

Una vez culminé el término, se dispone que regresen las diligencias al despacho al fin de adoptar la decisión correspondiente.

Finalmente, se negará la solicitud contenida en el mismo memorial respecto a realizar la liquidación de costas, dado que dicho acto ya fue realizado por secretaría el 6 de noviembre del 2015 y aprobado mediante auto del 13 de noviembre del 2015 (Cuaderno No 1 folios 32 y 33 archivo 1 expediente híbrido).



En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión de copia digital del presente auto aclare de forma específica sobre abonos a capital e intereses relacionados en la liquidación presentada el 11 de julio del 2022, so pena que el despacho declare desierto el trámite del nuevo estado de cuenta y no se acepte otro de la misma raigambre hasta tanto dicho asunto no sea debidamente despejado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría copia digital de esta decisión a los correos reportados por la apoderada demandante juridico.barranquilla@coopserp.com y margarita.aparicio@olabogados.com

TERCERO: DENEGAR la solicitud de elaboración de liquidación de costas, por la razón indicada en los segmentos de motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66933c9888d6a72552ffd9a52db6526be84e1b54230a909696dc645d9579817a

Documento generado en 18/07/2022 07:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>